

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 114 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 02 MAY 2017

VISTOS:

La solicitud de **Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público**, con Registro Nº 3855, de fecha 13 de Febrero de 2017, presentado por el señor **HUMBERTO PARIONA CUBA**, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Multiservicios "DIVINO MAESTRO" S.A.C.**; el Informe Técnico Nº 051-2017-MPH/51-52, de fecha 06 de Marzo de 2017; y la Opinión Legal Nº 046-2017-MPH-GT/AL, de fecha 28 de Marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

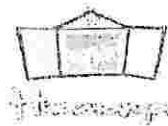
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que **la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en su artículo 49º, numeral 49.1.1 establece que *"Solo la AUTORIZACIÓN y HABILITACIÓN vigente permite la prestación del servicio de transporte de personas, (...)"*.





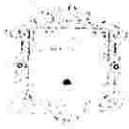
Que, el artículo 50º, numeral 50.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe que **"ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE todas aquellas PERSONAS naturales o JURÍDICAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE de manera pública o privada, (...)."**; asimismo, en el numeral 50.2 establece que **"La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación"**.

Que, el artículo 33º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 **"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, LOS TERMINALES TERRESTRES DE PERSONAS (...)."**; 33.5 **"Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."**; 33.7 **"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"**; 33.8 **"La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades"**.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 034-2008-MPH/A, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de humos y gases en la Provincia de Huamanga, dispone en su artículo 3º que **"Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera"**; concordante con el numeral 1.2 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, que establece **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes"**.

Que, mediante escrito de fecha 13 de Febrero de 2017, el señor HUBERTO PARIONA CUBA, Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "DIVINO MAESTRO" S.A.C., solicita que a su representada se le otorgue la autorización y/o permiso de operación para prestar el servicio de transporte público de pasajeros; bajo el argumento de que la población usuaria del Distrito de Carmen Alto hacia el centro de la ciudad, requiere de este tipo de servicio.





Que, mediante el Informe Técnico Nº 051-2017-MPH/51-52, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, sobre la solicitud del administrado, informa que en la ruta ofertada por la **Empresa de Transportes y Multiservicios "DIVINO MAESTRO" S.A.C.**, ya vienen prestando el servicio de transporte público varios transportistas autorizados, tales como: Ruta Nº 08, Ruta Nº 14, Ruta Nº 17 y Ruta Nº 20; asimismo, que en dichas vías existe gran congestión vehicular. Finalmente, recomienda se declare improcedente la solicitud del administrado.

Que, mediante Opinión Legal Nº 046-2017-MPH-GT/AL, de fecha 28 de Marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA** que; es **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **HUMBERTO PARIONA CUBA**, Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "DIVINO MAESTRO" S.A.C.

Que, de autos se pudo apreciar, que el administrado pago por el Permiso de Operación Interurbano de **un (01) año**, la suma de S/. 2, 130.00 (nuevos soles); conforme al Recibo Nº 082-000000057881, de fecha 13 de Febrero de 2017.

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que acorde al Informe Técnico Nº 051-2017-MPH/51-52., se pudo apreciar que las rutas ofertadas por la **Empresa de Transportes y Multiservicios "DIVINO MAESTRO" S.A.C.**, ya se encuentran cubiertas por varias empresas que prestan el servicio de transporte público regular de personas; de tal manera que esas vías ya están saturadas. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **HUMBERTO PARIONA CUBA**, Gerente General de la **Empresa de Transportes y Multiservicios "DIVINO MAESTRO" S.A.C.** En consecuencia, devuélvase el dinero que desembolsó el administrado por el concepto de derecho de autorización interurbano.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente Acto Resolutivo al administrado, en su domicilio real, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 02 MAYO 2017

Oficio Circ. N° 1139-2017-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales se remite a Ud. copia
del original de: BE-114-2017-MPH/ST
de fecha: 02 MAYO 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Adjuntamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

03 MAY 2017

Folia: _____
Nº Reg: _____